Resolución Nº 509, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Sr. Belisario Alonzo y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 509

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de venta suscrito entre el señor Belisario Alonzo, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 11 de mayo de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el señor Belisario Alonzo, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta y éste a su vez traspasa en favor del Tercero una porción de terreno con área de 11650 tareas, dentro de la parcela Nº 796, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, por la suma de RD$26,649.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO Nº 953

El señor Belisario Alonzo, dominicano, mayor de edad, ca-

sado, agricultor, domiciliado y residente en la Sección de Mata Puercos, Municipio de Río San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez, provisto de la cédula de identificación personal Nº 3022, serie 60, Registro Electoral Nº——, quien en lo adelante y para los fines y efectos del presente Contrato se denominará la Primera Parte; de la otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo y en virtud además, de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Sgunda Parte, por otra parte además, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal Nº 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral Nº 376646, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto Nº 2001 de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972, entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: La Primera Parte, señor Belisario Alonzo, por medio del presente Contrato, Vende, Cede y Transfiere libre y voluntariamente y libre de cargas y gravámenes con todas las garantías de derechos, en favor de la Segunda Parte el Estado

Dominicano, quien acepta los inmuebles que se describen a continuación:

Una porción de siete (7) Hectáreas, Treinta y una (31) Areas y Setenta y Nueve Punto Nueve (79.9) Centiáreas, equivalentes a Ciento Diez y Seis Punto Cincuenta (116 50) Tareas, y sus mejoras, dentro de la parcela Nº 796, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Cabrera. El vendedor, señor Belisario Alonzo, justifica el derecho de propiedad de la porción de terreno vendida, dentro de la parcela antes dicha, en virtud de la adjudicación que le hizo el Tribunal Superior de Tierras, mediante Decisión de fecha 17 de diciembre de 1974, en su letra c), conforme Certificación expedida en fecha 9 de octubre de 1975, por el Secretario del Tribunal de Tierras, en relación con la parcela Nº 796, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Cabrera.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano, bajo la misma representación y poder, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada, el inmueble objeto del presente Contrato, que la Segunda Parte, el Estado Dominicano, a su vez adquirió de la Primera Parte, señor Belisario Alonzo, por los mismos valores que serán señalados a continuación.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partzzzzzcual suma ha sido pagada íntegramente en favor de la Primera Parte, señor Belisario Alonzo, mediante el cheque Nº 58025, de fecha 11 de mayo de 1976, expedido por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad bancaria. Que como consecuencia de este pago, la Primera Parte, señor Belizario Alonzo, otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de la suma antes indicada, esto es, Veintiseis Mil Seiscientos Cuarentinueve con 50/100) Pesos Oro (RD$26,649.50) en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, y la Ter-

cera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, respectivamente, y asimismo la Segunda Parte, el Estado Dominicano, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula Primera del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la Segunda Parte, el Estado Dominicano, como por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, de la Primera Parte, señor Belisario Alonzo, para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto Nº 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las disposiciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al

Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de Veinte Mil con 00/100 Pesos Oro (RD$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Belisario Alonzo

PRIMERA PARTE

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

SEGUNDA PARTE

POR EL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA DOMI-
DOMINICANA

TERCERA PARTE

Diógenes H. Fernández,
Gobernador

Yo, Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Belisario Alonzo, Agrón. Rafael H. Rivas y Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, personas quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Moisés Merilio de Herrera Béez,

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez
Secretario Ad-Hoc.

DAD Aen la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER